



## Aprueban la Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado

### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA Nº 00010-2021-PCM/SGP

Miraflores, 9 de julio de 2021

VISTO:

El Informe Nº D000178-2021-PCM-SSAP de la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y establece que las normas referidas a organización del Estado requieren de la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, regula la documentación que debe adjuntar los proyectos normativos de creación de entidades en el Estado, la misma que debe ser remitida a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros para su opinión técnica previa;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado a fin que estas, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera para responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, el artículo 42 de los Lineamientos de Organización del Estado establece que las propuestas normativas de los mecanismos de reforma de la estructura del Estado vinculadas al Poder Ejecutivo, requieren de la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública. Asimismo, el numeral 51.1 del artículo 51 de los Lineamientos de Organización del Estado señala, entre otros aspectos, que la aprobación o modificación del Reglamento de Organización y Funciones de las entidades del Poder Ejecutivo requiere de la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública en los supuestos allí regulados;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 003-2018-PCM-SGP se aprueba la Directiva Nº 001-2018-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, modificada por el artículo 1 de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 003-2019-PCM/SGP;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 064-2021-PCM se modifican diversos artículos de los Lineamientos de Organización del Estado y se incorpora el Título VI denominado "De los Sistemas Funcionales";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, dispone que la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros se encuentra facultada a emitir la normativa complementaria para la aplicación de los citados Lineamientos y, en general, en materia de estructura y organización del Estado. Asimismo, el literal c) del artículo 34 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 126-2021-PCM, establece que es función de la Secretaría de Gestión Pública proponer y aprobar normas, directivas, estándares, lineamientos y demás disposiciones, en materias de su competencia, así como supervisar su cumplimiento;

Que, en atención a lo expuesto, la Secretaría de Gestión Pública, como rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública que comprende,

entre otros ámbitos, la organización, estructura y funcionamiento del Estado, propone aprobar una nueva directiva que regule el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, la cual reemplazaría a la Directiva Nº 001-2018-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, aprobada por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 003-2018-PCM-SGP y modificatoria;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 126-2021-PCM;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación

Apruébese la Directiva Nº 002-2021-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La Directiva aprobada en el artículo 1 es de aplicación obligatoria para las entidades a las que se refiere el artículo 3 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, en todo aquello que les sea aplicable.

#### Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y establecer que la Directiva que aprueba sea publicada en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)).

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**Única.-** Deróguese la Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 003-2018-PCM-SGP que aprueba la Directiva Nº 001-2018-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado y su modificatoria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SARA AROBES ESCOBAR  
Secretaría de Gestión Pública

1973757-1

## Aprueban la Directiva que regula la verificación posterior aleatoria de los documentos técnico normativo de gestión organizacional

### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA Nº 00011-2021-PCM/SGP

Miraflores, 9 de julio de 2021

VISTO:

El Informe Nº D000179-2021-PCM-SSAP de la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado (en adelante, los Lineamientos), que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño,

estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado a fin que estas, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera para responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos establece que la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de su rectoría en materia de modernización de la gestión pública, se encuentra facultada para realizar de oficio y de forma aleatoria la verificación posterior del cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Lineamientos. En caso de incumplimiento, emite un informe técnico vinculante solicitando a la entidad la adecuación correspondiente;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2018-PCM-SGP se aprueba la Directiva N° 001-2018-SGP que regula el sustento técnico y legal de los proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, modificada por el artículo 1 de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2019-PCM/SGP, la cual tiene como objetivo, entre otros, regular la verificación posterior aleatoria contemplada en la Séptima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos;

Que, la Directiva N° 001-2018-SGP establece que son objeto de verificación posterior aleatoria todos aquellos documentos técnico normativo de gestión organizacional cuya aprobación no requirió de la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública, para lo cual los ministerios, organismos públicos, Gobiernos Regionales y Municipalidades están obligados, bajo responsabilidad de su máxima autoridad administrativa, a reportarle la aprobación de sus Reglamentos de Organización y Funciones así como de los Manuales de Operaciones de sus Programas, Proyectos Especiales y, de corresponder de sus órganos desconcentrados o académicos, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de aprobados;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 00010-2021-PCM-SGP se deroga la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2018-PCM-SGP que aprueba la Directiva N° 001-2018-SGP que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado; por lo que resulta necesario aprobar una nueva directiva que regule la verificación posterior aleatoria a cargo de la Secretaría de Gestión Pública;

Que, el artículo 21 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, establece que la función normativa del ente rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública comprende la facultad de emitir resoluciones de Secretaría de Gestión Pública a través de las cuales se aprueban, entre otras, directivas que regulan aspectos vinculados con la actuación y funcionamiento de la Secretaría de Gestión Pública en el marco del ejercicio de sus funciones como rector, siendo de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas comprendidas dentro de su ámbito de aplicación;

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias; el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 123-2018-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-2021-PCM;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación

Apruébese la Directiva N° 003-2021-SGP, Directiva que regula la verificación posterior aleatoria de los documentos técnico normativo de gestión organizacional, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La Directiva aprobada en el artículo 1 es de aplicación obligatoria para los ministerios, organismos públicos, gobiernos regionales y locales, en todo aquello que les sea aplicable.

#### Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y establecer que la Directiva que aprueba sea publicada en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SARA AROBES ESCOBAR  
Secretaria de Gestión Pública

1973757-2

## AMBIENTE

**Aprueban el documento “Perú Limpio: Estrategia de educación y comunicación sobre consumo responsable, valorización y gestión integrada de los residuos sólidos”**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 122-2021-MINAM

Lima, 15 de julio de 2021

VISTOS, el Memorando N° 00339-2021-MINAM/VMGA/DGECIA e Informe N° 0162-2021-MINAM/VMGA/DGECIA/DECA de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental; el Memorando N° 00470-2021-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 00767-2021-MINAM/SG/OGPP e Informe N° 00142-2021-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00391-2021-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente (MINAM) como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo al numeral 82.1 del artículo 82 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Estado a través de acciones educativas, de difusión y asesoría, promueve el consumo racional y sostenible, de forma tal que se incentive el aprovechamiento de recursos naturales, la producción de bienes, la prestación de servicios y el ejercicio del comercio en condiciones ambientales adecuadas;

Que, asimismo el numeral 127.1 del artículo 127 de la precitada Ley, establece que la educación ambiental se convierte en un proceso educativo integral, que se da en toda la vida del individuo, y que busca generar en éste los conocimientos, las actitudes, los valores y las prácticas, necesarias para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir al desarrollo sostenible del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM se aprueba la Política Nacional del Ambiente, en cuyo Eje de Política 2 – Gestión Integral de la Calidad Ambiental, respecto a los lineamientos de política para Residuos Sólidos, dispone que se debe impulsar campañas nacionales de educación y sensibilización ambiental para mejorar las conductas respecto del arrojamiento de la basura y fomentar la reducción, segregación, reuso y reciclaje; así como el reconocimiento de la importancia de contar con rellenos sanitarios para la disposición final de los residuos sólidos;

Que, el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece como un principio en la gestión de los residuos sólidos a la economía circular, en la que se busca que los productos y materiales permanezcan el mayor tiempo posible en su ciclo de vida y que en la etapa de post consumo se produzca la menor cantidad de residuos, y

---

**DIRECTIVA QUE REGULA LA VERIFICACIÓN POSTERIOR ALEATORIA DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICO  
NORMATIVO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objetivo**

Regular la verificación posterior aleatoria de los documentos técnico normativo de gestión organizacional cuya aprobación no requirió de la opinión técnica previa favorable de la SGP.

**Artículo 2.- Finalidad**

Generar predictibilidad en la determinación, sustento y evaluación de los documentos técnico normativo de gestión organizacional sujetos a verificación posterior aleatoria a cargo de la Secretaría de Gestión Pública.

**Artículo 3.- Alcance**

La presente directiva es de aplicación obligatoria para las entidades a las que se refiere el artículo 3 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, en todo aquello que les sea aplicable.

**Artículo 4.- Base legal**

- 4.1 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- 4.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 4.3 Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
- 4.4 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 4.5 Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias
- 4.6 Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros- PCM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 126-2021-PCM.
- 4.7 Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 123-2018-PCM.

**Artículo 5.- Acrónimos**

Para efectos de la presente directiva, se utilizan los siguientes acrónimos:

- LOE : Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias
- MOP : Manual de Operaciones
- PCM : Presidencia del Consejo de Ministros
- RVP : Registro de Verificación Posterior
- ROF : Reglamento de Organización y Funciones
- SGP : Secretaría de Gestión Pública
- VPA : Verificación posterior aleatoria

## CAPÍTULO II DE LA VERIFICACIÓN POSTERIOR ALEATORIA

### Artículo 6.- Verificación posterior aleatoria

6.1 La VPA es la atribución de la SGP para supervisar de oficio y de forma aleatoria los documentos técnico normativo de gestión organizacional que no requirieron para su aprobación de su opinión técnica previa favorable, a fin de verificar que hayan cumplido con la justificación, viabilidad técnica, requisitos y documentación requerida, conforme lo dispuesto en la normativa de la materia.

6.2 La SGP, cuando lo considere pertinente, puede verificar un documento técnico normativo de gestión organizacional y su adecuación a la normativa de la materia, sin necesidad de que este forme parte del muestreo aleatorio semestral al que se refiere el artículo 10.

### Artículo 7.- Documentos sujetos a la VPA

Son objeto de VPA todos aquellos documentos técnico normativo de gestión organizacional cuya aprobación no requirió de la opinión técnica previa favorable de la SGP. Dentro de estos se incluyen los siguientes:

- a) El ROF de un gobierno regional
- b) El ROF de una municipalidad
- c) El MOP de un Programa y Proyecto Especial que depende de un ministerio, organismo público, gobierno regional o local
- d) El MOP de un órgano desconcentrado especial
- e) El MOP de un órgano desconcentrado y académico, cuando estos cuenten con uno.

## CAPÍTULO III DEL REPORTE, REGISTRO Y MUESTREO DE VPA

### Artículo 8.- Reporte

8.1 Los ministerios, organismos públicos, gobiernos regionales y municipalidades están obligados, bajo responsabilidad de su máxima autoridad administrativa, a reportar a la SGP la aprobación de los documentos técnico normativo de gestión organizacional a los que se refiere el artículo 7, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de aprobados.

8.2 El reporte se realiza remitiendo al correo electrónico [organizaciondelestado@pcm.gob.pe](mailto:organizaciondelestado@pcm.gob.pe) el expediente escaneado que sustentó la aprobación del documento técnico normativo de gestión organizacional, el cual contiene:

- a) El ROF o MOP aprobado
- b) La norma que lo aprobó
- c) El informe técnico que sustentó su aprobación
- d) El informe legal que validó su aprobación

8.3 La Secretaría de Gestión Pública puede solicitar de oficio a una entidad la remisión del expediente que sustentó la aprobación de su ROF o MOP para efectos de su VPA.

### Artículo 9.- Registro de VPA

La SGP lleva un registro de todos los documentos de gestión organizacional que le han sido reportados, así como de aquellos a los que de oficio realizó su VPA. Dicho registro incluye el expediente al que se refiere el numeral 8.2 del artículo 8.

### Artículo 10.- Muestreo semestral aleatorio

10.1 La selección de los documentos técnico normativo de gestión organizacional objeto de VPA se efectúa mediante un sistema de muestreo aleatorio semestral dentro de los siguientes plazos:

- Primer semestre (enero – junio): La SGP selecciona la muestra aleatoria hasta dentro del quinto día hábil del mes de julio.
- Segundo semestre (julio – diciembre): La SGP selecciona la muestra aleatoria hasta dentro del quinto día hábil del mes de enero del año siguiente.

10.2 La muestra aleatoria semestral seleccionada comprende no menos de:

- a) 10% del total de ROF de los Gobiernos Regionales, registrados en el RVP.
- b) 5% del total de ROF de municipalidades provinciales, registrados en el RVP.
- c) 1% del total de ROF de municipalidades distritales, registrados en el RVP.
- d) Dos (2) MOP por nivel de gobierno, registrados en el RVP.

### Artículo 11.- Inclusión en la muestra aleatoria

Una entidad puede remitir a la SGP su proyecto de documento técnico normativo de gestión organizacional para opinión técnica previa, aun cuando dicha opinión no sea un requisito previo para continuar con el trámite para su aprobación. En dicho supuesto, en caso el documento técnico normativo de gestión organizacional aprobado, incluyera las recomendaciones que la SGP formulara, se considera dentro del porcentaje de la muestra aleatoria semestral sujeta a VPA.

## CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN E INFORMES DE VPA

### Artículo 12.- Evaluación

A partir del día siguiente de seleccionada la muestra aleatoria semestral y, hasta antes de culminar el semestre correspondiente, la SGP evalúa los documentos técnico normativo de gestión organizacional comprendidos en la respectiva muestra. De corresponder, la SGP puede solicitar mediante el correo [organizaciondelestado@pcm.gob.pe](mailto:organizaciondelestado@pcm.gob.pe) a la entidad competente la información complementaria que considere pertinente.

### Artículo 13.- Informes de VPA y adecuación

Culminada la evaluación de un documento técnico normativo de gestión organizacional comprendido dentro de una muestra aleatoria semestral, de identificarse que este incumple alguna o más disposiciones de la normativa de la materia:

